

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N°0065-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de enero de 2018



Visto el Expediente N° 033-2017/SBN-SDAPE, que sustenta el trámite de inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales del predio de 15 000,22 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sub Lote 4, Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima y su acumulación con los predios de 5 464,62 m<sup>2</sup> y 6 500,42 m<sup>2</sup>, ubicados en los Sub Lotes 2 y 3, respectivamente, de la Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima; y,

**CONSIDERANDO:**



Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a), e) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI es el titular registral del predio de 15 000,22 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sub Lote 4, Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03301756 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima (folios 386 y 387);



Que, el Estado, representado por esta Superintendencia, es propietario de los predios de 5 464,62 m<sup>2</sup> y 6 500,42 m<sup>2</sup>, ubicados en los Sub Lotes 2 y 3, respectivamente, Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscritos en las Partidas Registrales Nos P03301754 y



P03301755 del Registro de Predios de la Zona Registral IX – Sede Lima y anotados con CUS Nos. 97437 y 97438, respectivamente;

Que, mediante Título de Afectación en Uso s/n de fecha 08 de mayo de 2014, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio de 15 000,22 m<sup>2</sup> a favor del Ministerio de Salud por un plazo indeterminado con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones, tal como consta en el Asiento 00002 de la Partida Registral del inmueble submateria (folio 387);

Que, mediante Resolución N° 0532-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de setiembre de 2017 (folios 337 al 339), esta Subdirección resolvió otorgar la reasignación de la administración de los predios de 5 464,62 m<sup>2</sup> y 6 500,42 m<sup>2</sup>, a favor del Ministerio de Salud a fin que los destine al establecimiento de Salud Estratégico en Huertos de Manchay;

Que, respecto del predio de 15 000,22 m<sup>2</sup>, cuyo titular registral es COFOPRI, cabe señalar que la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, prescribe que esta Superintendencia podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-99-MTC;

Que, en ese sentido encontrándose el predio de 15 000,22 m<sup>2</sup> afectado en uso por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI a favor del Ministerio de Salud, corresponde inscribir el dominio del mismo a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, debiendo además adecuarse la afectación en uso que recae sobre el referido predio a una reasignación de la administración en aplicación de la normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley 29151 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, asimismo considerando que mediante Oficio N° 020-2017-OA-D-DRSVESLPP de fecha 06 de enero de 2017 (folios 04 y 05), el Ministerio de Salud requirió la acumulación de los predios de 5 464,62 m<sup>2</sup>, 6 500,42 m<sup>2</sup> y 15 000,22 m<sup>2</sup>, ubicados en los Sub Lotes 2, 3 y 4, respectivamente, Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscritos en las partidas Registrales Nos P03301754, P03301755 y P03301756, respectivamente, a fin de destinarlo a la construcción del establecimiento de Salud Estratégico Los Huertos de Manchay y siendo dicho sector el administrador de los referidos predios resulta apropiado la acumulación de los mismos en una sola Partida Registral para lo cual se elaboró el Plano de Acumulación N° 142-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de enero de 2018 y su respectiva Memoria Descriptiva;

Que, asimismo el Ministerio de Salud en calidad de administrador del predio resultante de la acumulación asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del “Reglamento”, es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, conservando diligentemente el bien, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la



## **RESOLUCIÓN N° 0065-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, además de conformidad con los artículos 105° y 106° del “Reglamento”, la administración que ostenta el Ministerio de Salud sobre el predio resultante de la acumulación, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorgó el predio estatal, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el predio estatal;

Que, no obstante lo señalado en los considerandos precedentes, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho la administración que tiene el Ministerio de Salud sobre los predios materia de acumulación, por razones de seguridad o interés público;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN”, Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0134-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de enero de 2018 (folio 403);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, del predio de 15 000,22 m<sup>2</sup>, ubicado en el Sub Lote 4, Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P03301756 de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; así como la adecuación de la afectación en uso que recae sobre el mismo a una reasignación de la administración, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Acumúlese los predios del Estado inscritos en las Partidas Registrales Nos P03301754, P03301755 y P03301756, ubicados en los Sub Lotes 2, 3 y 4, respectivamente, de la Manzana E2, Asentamiento Humano Centro Poblado Rural Los Huertos de Manchay, Sector Villa Hermosa, distrito de Pachacamac, provincia y



departamento de Lima, quedando como administrador del predio resultante de la acumulación el Ministerio de Salud.

**Artículo 3°.-** La Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la inscripción de dominio, la adecuación de la afectación en uso a una reasignación de la administración y la acumulación dispuestos en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES